

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

15 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: reiterar la urgencia de su aplicación

Documento de trabajo presentado por Nueva Zelandia en nombre de la Coalición para el Nuevo Programa (Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia y Sudáfrica)*

1. Desde hace ya algunos años, cada vez se ha hecho más evidente la división entre los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Esta división no versa sobre el valor del propio Tratado; la afirmación del Tratado y su objeto y propósito es tan generalizada como siempre, incluso por parte de la Coalición para el Nuevo Programa. Sin embargo, la renuencia de los Estados poseedores de armas nucleares a avanzar en el desarme nuclear ha mermado el sentido de propósito común con respecto a la importancia del “gran pacto” del Tratado sobre la No Proliferación y, en particular, con relación a los elementos necesarios para el pleno cumplimiento de la obligación de desarme nuclear contemplada en el artículo VI.

2. La inclusión del artículo VI en el Tratado sobre la No Proliferación ha sido fundamental para convencer a los Estados que no poseen armas nucleares de que firmen el Tratado, en virtud del cual los Estados no poseedores de armas nucleares renuncian a todo derecho a poseer este tipo de armas sobre la base del compromiso recíproco de los Estados poseedores de eliminar sus arsenales de armas nucleares. A este respecto, el artículo VI obliga específicamente a todos los Estados partes a “celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”.

3. Mediante los resultados consensuados de varias conferencias de examen, en concreto las celebradas en 1995, 2000 y 2010, los Estados partes han determinado y avalado con su compromiso, a menudo en repetidas ocasiones, una serie de medidas que servirían para promover la aplicación del artículo VI. La falta de progresos por parte de los Estados poseedores de armas nucleares a la hora de seguir una senda seria

* La Coalición para el Nuevo Programa reitera que los documentos de trabajo [NPT/CONF.2020/PC.I/WP.9](#) y [NPT/CONF.2020/PC.I/WP.13](#), presentados para el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2020, siguen siendo aportaciones que se pueden tomar en consideración durante el ciclo de examen en curso.



y concertada en relación con todas esas medidas acordadas está socavando la fuerza y credibilidad del Tratado y la utilidad del propio proceso de examen.

4. Algunos han considerado conveniente indicar que la creciente división entre los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación no se ha producido porque los Estados poseedores de armas nucleares no hayan actuado de conformidad con el artículo VI, sino que se debe a la Iniciativa Humanitaria y a la reciente aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Esta afirmación podría haber tenido cierta credibilidad si en el texto de ese Tratado hubiera algún elemento que pudiera obstaculizar el cumplimiento por un Estado parte de sus obligaciones y compromisos dimanantes del Tratado sobre la No Proliferación, incluidos todos los compromisos contraídos en las conferencias de examen; pero ese no es el caso. De hecho, la Coalición para el Nuevo Programa y muchos otros partidarios del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares han corroborado en varias ocasiones que ese Tratado reafirma el Tratado sobre la No Proliferación como la piedra angular del desarme nuclear y el régimen de no proliferación y complementa y refuerza las obligaciones que en él se recogen.

5. Por el contrario, la aplicación inacabada del artículo VI y los intentos por reinterpretarlo o por incumplir los compromisos asumidos en el proceso de examen siguen siendo la principal fuente de división entre los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación. Para facilitar la consulta, y como recordatorio de la base común que todos los Estados partes han aceptado, a continuación se exponen esas obligaciones y compromisos conexos.

Artículo VI y compromisos vigentes

Artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación

6. A tenor de lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación, “cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”.

Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

7. Como parte del conjunto de medidas acordadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que incluía una resolución relativa al Oriente Medio y una decisión sobre el proceso consolidado de examen, la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear instaba a que se llevaran a cabo tres medidas que se consideraban importantes para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme de las negociaciones sobre un tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares universal e internacional y eficazmente verificable no más tarde de 1996. En espera de la entrada en vigor de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deberán actuar con máxima moderación;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) La resuelta realización por los Estados poseedores de armas nucleares de esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a nivel mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas.

Conferencia de Examen del Año 2000

8. La Conferencia de Examen del Año 2000 acordó 13 “medidas” prácticas para cumplir con la obligación de desarme nuclear derivada del artículo VI:

- **Medida 1.** La pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
- **Medida 2.** Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.
- **Medida 3.** La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares.
- **Medida 4.** La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano.
- **Medida 5.** El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos.
- **Medida 6.** Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.
- **Medida 7.** La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Ulteriores Reducciones y Limitaciones de las Armas Estratégicas Ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas Antimisiles Balísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.
- **Medida 8.** La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

- **Medida 9.** La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:
 - a) Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;
 - b) Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear;
 - c) Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme;
 - d) Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disponibilidad operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares;
 - e) Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación;
 - f) La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.
- **Medida 10.** La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisible que consideren que ya no precisan para fines militares se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.
- **Medida 11.** La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.
- **Medida 12.** La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la No Proliferación, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y del párrafo 4 c) de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.
- **Medida 13.** La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

Conferencia de Examen de 2010

9. La Conferencia de Examen de 2010 acordó un plan de acción en el que se incluían medidas concretas para la eliminación total de las armas nucleares. Las 22 medidas relativas al desarme nuclear son las siguientes:

- **Medida 1.** Todos los Estados partes se comprometen a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.
- **Medida 2.** Todos los Estados partes se comprometen a aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones que les incumben en virtud del Tratado.
- **Medida 3.** En cumplimiento del compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares, dichos Estados se comprometen a realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegados y no desplegados, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales.
- **Medida 4.** Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia se comprometen a procurar la temprana entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y se les alienta a que prosigan las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares.
- **Medida 5.** Los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, de forma de promover la estabilidad y la paz internacionales y la seguridad mayor y sin menoscabo para todos. Con ese fin, se les exhorta a que se comprometan prontamente con miras, entre otras cosas, a:
 - a) Avanzar rápidamente hacia una reducción general de las existencias mundiales de todos los tipos de armas nucleares, como se indica en la tercera medida;
 - b) Abordar la cuestión relativa a todas las armas nucleares, independientemente de su tipo o ubicación, como parte integrante del proceso de desarme nuclear general;
 - c) Seguir disminuyendo el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;
 - d) Debatar políticas que podrían prevenir la utilización de armas nucleares y posteriormente conducir a su eliminación, reducir el riesgo de una guerra nuclear y contribuir a la no proliferación y al desarme nuclear;
 - e) Tomar en consideración el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares de seguir reduciendo el estado de disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de modo que se promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales;
 - f) Reducir el riesgo de uso accidental de armas nucleares;
 - g) Seguir aumentando la transparencia y la confianza mutua.
- **Medida 6.** Todos los Estados convienen en que la Conferencia de Desarme debería establecer de inmediato un órgano subsidiario que se ocupe del desarme nuclear, dentro del contexto de un programa de trabajo convenido, integral y equilibrado.

- **Medida 7.** Todos los Estados convienen en que la Conferencia de Desarme debería, en el contexto de un programa convenido, integral y equilibrado, empezar de inmediato un debate sobre los acuerdos internacionales eficaces para asegurar que los Estados no poseedores de armas nucleares que estén en contra del empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, examinen de manera sustantiva, sin limitaciones, con miras a elaborar recomendaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, sin excluir un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional.
- **Medida 8.** Todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a respetar plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad. Se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que brinden garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.
- **Medida 9.** Se alienta la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas. Además, se alienta a todos los Estados interesados a que ratifiquen los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos pertinentes, y a que celebren consultas constructivas y cooperen para que entren en vigor los protocolos pertinentes jurídicamente vinculantes de todos los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, que incluyen las garantías de seguridad negativas. Se alienta a los Estados interesados a que examinen todas las reservas conexas.
- **Medida 10.** Todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a ratificar el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares cuanto antes, observando que los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial que cumplir en cuanto a alentar a los Estados que figuran en el anexo 2, en particular a los que no se han adherido al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y en los que siguen funcionando instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, a que firmen y ratifiquen el Tratado de Prohibición Completa.
- **Medida 11.** A la espera de que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, todos los Estados se comprometen a abstenerse de realizar explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares, de utilizar nuevas tecnologías de armas nucleares y de cualquier otro acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, debiendo mantenerse todas las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares.
- **Medida 12.** Todos los Estados que han ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares se comprometen a presentar informes, en la Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares de 2011, acerca de los avances hechos en pro de la urgente entrada en vigor de ese Tratado.
- **Medida 13.** Todos los Estados que han ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares se comprometen a promover la entrada en vigor de ese Tratado y su aplicación a nivel nacional, regional y mundial.
- **Medida 14.** Se debe alentar a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a que desarrolle plenamente el régimen de verificación del Tratado, incluidas la pronta

finalización y la puesta en funcionamiento provisional del sistema internacional de vigilancia.

- **Medida 15.** Todos los Estados convienen en que, en el marco de un programa de trabajo convenido, amplio y equilibrado, la Conferencia de Desarme debería comenzar inmediatamente las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995 ([CD/1299](#)) y el mandato allí contenido.
- **Medida 16.** Se alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a declarar, según proceda, al OIEA todo el material fisible que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares y a someterlo lo antes posible a la verificación del OIEA u otro mecanismo internacional de verificación competente, así como a adoptar medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos.
- **Medida 17.** En el contexto de la medida 16, se alienta a todos los Estados a que apoyen la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, a fin de asegurar el retiro irreversible del material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares.
- **Medida 18.** Se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que inicien el proceso de desmantelamiento o conversión para fines pacíficos de las instalaciones dedicadas a la producción de materiales fisibles para su utilización en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
- **Medida 19.** Todos los Estados convienen en la importancia de apoyar la cooperación entre los Gobiernos, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, para afianzar la confianza, mejorar la transparencia y desarrollar capacidades de verificación eficientes en relación con el desarme nuclear.
- **Medida 20.** Los Estados partes han de presentar informes periódicos sobre la aplicación del plan de acción, del artículo VI del Tratado y del párrafo 4 c) de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y de las medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, y recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996.
- **Medida 21.** Como medida de fomento de la confianza, se alienta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que convengan lo antes posible en un formulario uniforme de presentación de información y determinen intervalos adecuados de presentación de informes con el fin de proporcionar de forma voluntaria información estándar, sin menoscabo de la seguridad nacional.
- **Medida 22.** Se alienta a todos los Estados a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General ([A/57/124](#)) relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, a fin de promover los objetivos del Tratado en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares.

El camino hacia 2020

10. Sea cual sea la manera en que se han formulado (por ejemplo, como acciones o pasos), las medidas acordadas en 1995, 2000 y 2010 representan indicadores claros de lo que los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación han convenido en considerar necesario para el cumplimiento de la obligación de desarme nuclear contemplada en el artículo VI.

11. Los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación siguen siendo plenamente responsables de la aplicación de esas medidas de desarme acordadas. La Coalición para el Nuevo Programa no acepta el argumento esgrimido por los Estados poseedores de armas nucleares y por quienes defienden la disuasión nuclear ampliada según el cual, para seguir avanzando hacia el desarme nuclear, se requiere un entorno de seguridad internacional más favorable. Por el contrario, precisamente el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos vigentes en materia de desarme nuclear es lo que contribuirá a mejorar el entorno mundial. Dicho cumplimiento también resulta imprescindible para mantener la salud de nuestro régimen basado en el Tratado sobre la No Proliferación, que se ha visto socavado por el continuo incumplimiento de las obligaciones y compromisos de desarme nuclear y que ahora también está amenazado por las recientes actividades encaminadas a ampliar, modernizar y mejorar cualitativamente los arsenales nucleares, y por las intenciones de potenciar el papel de las armas nucleares en las doctrinas de seguridad.

12. Este Comité Preparatorio y la próxima Conferencia de Examen de 2020 representan una oportunidad fundamental para que todos los Estados partes, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, demuestren su firme empeño en aplicar plenamente el Tratado.

13. Es responsabilidad de todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación, apoyen o no el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, avanzar urgentemente en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos derivados del artículo VI a fin de mantener el prestigio del Tratado y su proceso de examen.
